



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 276/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 276/17 Sucre, 13 de julio de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-15 de fecha 12 de julio de 2017, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, Nota CITE: DESPACHO Nº 555/17 de fecha 11 de julio de 2017, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal señor Vicente Medrano Oliva y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S. Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING – ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo), a los fines previstos en el art. 23 de la Ley Municipal Autónoma Nº 24/14. Ley de Contratos y Convenios.**

Que, mediante Informe Técnico ADEL 01/17 de fecha 05 de junio de 2017 emitido por la Lic. Anay fuentes Técnica de Agencia de Desarrollo Económico Local – ADEL de Secretaria Municipal de Desarrollo Económico concluye de manera expresa que el Convenio Marco desde el punto de vista técnico, económico, social y productivo es viable considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer capacidades de los grupos más vulnerables del municipio de Sucre.

Que, mediante Informe Legal No 01/2017, de fecha 11 de julio de 2017 emitida por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro Asesora Legal de Secretaria Municipal de Desarrollo Económico referente al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S. y la Organización No Gubernamental "Stichting Interkerkelijke Organisatie Voor Ontwikkelingssamenwerking – ICCO, (Organización Intereclesiástica para La Cooperación al Desarrollo) establece en RECOMENDACIONES remitir antecedentes a despachos del H. Alcalde Municipal con el objeto de que se remita el mismo al H. Concejo Municipal, cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma Nº 24/14.

Que, el informe Nº 1208/2017 de fecha 12 de julio de 2017, emitido por los Abogados. Nilo Daniel Prado Arroyo, abogado de Dirección Jurídica; Nelly Tumiri Condori Jefa Jurídica; María Soledad Peñafiel Bravo Asesora Jurídica todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre referente al **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S. Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL - STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING – ICCO, (Organización Intereclesiástica para La Cooperación al Desarrollo) señalando en sus conclusiones que la propuesta de Convenio Marco es viable y se encuentra conforme a normativa legal vigente.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 276/17

Que, el presente Convenio Marco Interinstitucional, tiene su sustento legal en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 48. VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Artículo 78. I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 405, de la Constitución Política del Estado, determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria. A través de a través de: numeral 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 406. I. De la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Artículo 407, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, dispone como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.



LEY N°070 LEY DE EDUCACION “AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PEREZ”

Artículo 1. (MANDATOS CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACIÓN).

7. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 276/17

Artículo 4. (FINES DE LA EDUCACIÓN).

1. Contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, para garantizar un Estado Plurinacional y una sociedad del Vivir Bien con justicia social, productiva y soberana.

7. Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria.

Artículo 48. (OBJETIVOS).

1. Formar profesionales con capacidades, competencias y destrezas artísticas y creativas.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicara a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta Orgánica Municipal vigente y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

8. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 024/2014, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

- a) Convenio Marco.- Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 276/17

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligaciones concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Que, las partes integrantes del presente Convenio Marco Interinstitucional son:

- 1. EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, portador de la cédula de identidad N° 1088868 expedida en Chuquisaca, Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, elegido democráticamente en los comicios sub nacionales de 29 de marzo de 2015 como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionado en fecha 31 de mayo de 2015 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante se denominará **G.A.M.S.**
- 2. LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING – ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo)**, representada legalmente por Cornelia Toornstra en virtud a Testimonio de Poder N° 976/2011 de fecha 24 de junio de 2011, suscrito ante Notario de Fe Publica Dra. Diomar Marina Ovando Polo con domicilio en Av. Fuerza Naval N° 1238 entre calles 19 y 20 de Calacoto, que en adelante se denominara **ICOO – COOPERACION.**

Que, el presente convenio marco interinstitucional tiene por objeto, establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, a través de generación de programas, planes e iniciativas destinadas a la formación de jóvenes con menores oportunidades económicas del Municipio de Sucre.

Que, el presente convenio marco interinstitucional, establece las siguientes obligaciones de ambas partes: Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y La Organización No Gubernamental "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING – ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo).

- Desarrollar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias con la misión de buscar el mayor beneficio para la población del Municipio de Sucre, con especial énfasis en los sectores más vulnerables.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 276/17

- Designar representantes y/o responsables encargados para el proyecto a desarrollar.
- Aprobar, evaluar y realizar el seguimiento respectivo de las iniciativas, programas, proyectos y actividades a desarrollarse de manera conjuntamente.
- Gestionar de forma individual o conjunta financiamiento nacional e internacional para las actividades a desarrollar.
- Difundir y socializar la iniciativa a nivel local, nacional e internacional.
- Realizar evaluaciones semestrales y anuales sobre el cumplimiento del presente Convenio Marco.
- Gestionar convenios específicos que permitan cumplir el objeto y objetivos específicos del presente Convenio Marco.

Que, el presente convenio tendrá vigencia de tres (3) años a partir de la aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre establecido en la cláusula decima.

Que, los documentos integrantes del presente Convenio Marco Interinstitucional son:

- Fotocopia Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Acta de Juramento y posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia Legalizada de Acuerdo Marco de Cooperación Básica ONG – AMCB – 018/2016 de 22 de julio de 2016.
- Estatutos la ONG - ICCO
- Fotocopia de Pasaporte Holandés N°105FHR9 de Sra. Cornelia Toornstra
- Fotocopia Legalizada de Testimonio de Poder N° 976/2011, otorgado por ante Notaria de Fe Publica 01, del Distrito Judicial de La Paz.
- Proyecto MANQ´A
- Informe Técnico ADEL N°01/2017
- Informe Jurídico A.J. N°21/2017
- Informe Jurídico N° 1208/2017

Que, las causales para la resolución del presente Convenio Marco Interinstitucional, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo expreso de todas las partes, mediante comunicación escrita presentada con noventa días de anticipación.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.
- c) Por motivos de fuerza mayor.

Que, el Art. 23, de la Ley N° 024/2014 de 03 de abril de 2014, establece que: “todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Concejo Municipal”.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, “**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**” ...



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 276/17

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciéniega Collazos en su condición de Alcalde Municipal y la **Organización No Gubernamental "STICHTING INTERKERKELIJKE ORGANISATIE VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING – ICCO (Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo)**, representada legalmente por Cornelia Toornstra en virtud a Testimonio de Poder N° 976/2011 de fecha 24 de junio de 2011, suscrito ante Notario de Fe Pública Dra. Diomar Marina Ovando Polo, con el Objeto de establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, a través de la generación de programas, planes e iniciativas destinadas a la formación de jóvenes con menores oportunidades económicas del municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de toda la documentación de la presente Resolución a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Alcalde Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

